**ACTA DE PRORROGA A LA SUSPENSION No. 2**
**CONTRATO No. CI-170-2019**

**OBJETO:** "INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | : 6 de junio de 2019 |
| **FECHA DE INICIACIÓN** | : 9 de Julio de 2019 |
| **PLAZO DE EJECUCION** | : Nueve (9) Meses |
| **VENCIMIENTO DEL PLAZO** | : 8 de mayo de 2020 |
| **FECHA SUSPENSION 1** | : 23 de septiembre de 2019 |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN 1** | : 30 días |
| **FECHA DE REINICIACIÓN 1** | : 23 de octubre de 2019 |
| **FECHA SUSPENSION 2** | : 18 de noviembre de 2019 |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN 2** | : 15 días |
| **FECHA DE REINICIACIÓN 2** | : 3 de diciembre de 2019 |
| **PLAZO PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 2** | : **45 días** |
| **NUEVA FECHA DE REINICIO** | :17 de enero de 2020 |
| **VALOR DEL CONTRATO** | : $536,504,132 |
| **CONTRATISTA** | : CONSORCIO SOLUCIONES 3G |

En Bogotá D.C., el día 3 de diciembre de 2019, se reunieron en las instalaciones **JUAN SEBASTIAN PAREDES** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.032.397.702** en calidad de representante legal del CONSORCIO SOLUCIONES 3G identificada con NIT 901291371-3, quien se reconocerá como el **CONTRATISTA** y por parte del FONDO **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON,** en su calidad de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.80.257.382 de Bogotá, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 755 del 17 de diciembre de 2018, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 700 del 26 de diciembre de 2018, con efectos a partir del 27 de diciembre de 2018, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, con el fin de suscribir el ACTA DE SUSPENSIÓN del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CI-170-2019 celebrado entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebro con CONSORCIO SOLUCIONES 3G S.A., el contrato de interventoría No. CI-170-2019, cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA - ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-233-2018."

Que, mediante radicado de numero 2019-681-014353-2, la interventoría manifestó al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que avala la solicitud de suspensión del contrato COP 233-2018 y así mismo

solicito la suspensión del contrato que actualmente ejecutan numerado 170-2019, dicha solicitud para ambos contratos es por un periodo de (45) cuarenta y cinco días, dicha petición se hace con base en las razones que se esgrimen a continuación.

**REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA N° FDLRUU-CI-170-2019, CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA- ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONOMICA, JURIDICA, CONTABLE, AMBIENTAL, DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SST-SGA), SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTES LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MATENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE MITIGACION DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° FDLRUU-LP-233 DE 2018.**

**ASUNTO: ENVIO RESPUESTA AL OFICIO N° CE-RUU-2223-061-19 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2019, SOLICITUD DE PRORROGA SOBRE LA SUSPENSIÓN N° 2.**

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

Sirva la presente para informarle que esta interventoría una vez revisada la solicitud de prórroga sobre la suspensión N° 2, presentada por el contratista de obra Procopal S.A., le informamos que hemos avalado y otorgado una prórroga de 45 días sobre dicha suspensión, contados a partir del 3 de Diciembre de 2019. Tiempo, durante el cual se deberán aclarar los siguientes:

1.- Revisión y otorgamiento del aval correspondiente por parte de la entidad pública respecto a los diseños de los nuevos puntos críticos a intervenir con las obras de mitigación, los cuales son: Marco Fidel Suarez, Socorro Sector Parque, Socorro Sector Escaleras y Luis López de Mesa, entregado a esta interventoría a través de oficio con numero de radicado 20196820269511 del 28 de noviembre de 2019 y recibido por esta en la misma fecha. Dichos puntos, deberán ser sometidos a revisión por parte de

**CONSORCIO SOLUCIONES 3G**
**NIT 901.291.371-3**

Procopal S.A., Alcaldía y Consorcio Soluciones 3G. Cabe destacar que de los 4 estudios y diseños de los puntos mencionados, el 21 de octubre, le fue entregado al contratista 3 expedientes completos para revisión, según consta en acta suscrita entre las partes, luego de haber realizado las visitas de campo correspondientes en la fecha mencionada.

2.- Realizar gestión predial sobre los nuevos puntos críticos mencionados anteriormente para garantizar que no se generen afectaciones.

3.- Revisión y análisis de los precios unitarios de cada presupuesto de acuerdo al mercado actual y al estudio económico presentado por La Universidad Distrital Francisco José Caldas, como consultoría del proyecto.

4.- Establecer, si aplica, los ítems adicionales sobre actividades de revisión técnica de los estudios y diseños de los nuevos puntos críticos. Así como, gestiones de licencias y permisos que son necesarios obtener antes de iniciar las intervenciones en cada punto, de ser aprobados.

5.- Definir, los puntos de mantenimiento como complemento de las actividades previstas en materia de mantenimientos y/o mejoramientos de obras existentes en la Localidad. Cabe destacar, que ya fueron visitados y ya se tiene claridad sobre estos, ya que no presentan inconvenientes prediales ni técnicos, se trata solo de levantar los diagnósticos, metodologías de intervención, procesos constructivos, presupuestos, programación de obras y cualquier otro complemento técnico - administrativo que sea necesario para la correcta ejecución de las labores.

6.- Finalmente, suscribir por parte del Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe el otro si modificatorio, donde se excluirán los puntos críticos iniciales: Diana Turbay, Callejón de Santa Bárbara y El Consuelo para dar paso a la inclusión de los nuevos puntos que finalmente serán intervenidos de conformidad con el objeto del contrato de obra N° FDLRUU-COP-233-2018, cuyo objeto es: " CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS PARA EL CONTROL DE SITIOS INESTABLES Y REALIZAR MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE PBRAS DE MITIGACION DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE".

**CONSORCIO SOLUCIONES 3G**
**NIT 901.291.371-3**

El periodo de esta segunda suspensión temporal del contrato por un lapso de 45 días calendario se otorga enmarcada en la (...) ***CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.*** Y, no acarreara costos adicionales al Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe.

Sin más a que hacer referencia.

**Ing. Juan Sebastián Paredes**
**Representante legal**
**CONSORCIO SOLUCIONES.**

Que, una vez verificado el aval a la solicitud de suspensión allegada por el contratista de obra, el apoyo a la supervisión delegado por parte del ordenador del gasto manifestó que aceptada la solicitud realizada para lo cual argumento:

Que mediante acta de reunión de fecha 03 de diciembre, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, Dr. LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON avalo dicha petición y la misma se remitió a la oficina de contratación para su correspondiente tramite.

Que conforme el Estatuto General de la Contratación – Ley 80 de 1993, artículo 3 dispone: *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones."*

*Así mismo que de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia* Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) se precisaron los elementos fundamentales para la suspensión de los contratos estatales entre los cuales se pueden observar:

*"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*

Así las cosas, el presente contrato se suspende por mutuo acuerdo entre **JUAN SEBASTIAN PAREDES** en su calidad de **CONTRATISTA** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URBE URIBE** representado por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de un contrato podrá suspenderse cuando se esté frente a Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por motivo de interés público o por mutuo acuerdo, siempre que con ella no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para esta; de conformidad a lo anterior, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON,** avaló la solicitud mencionada.

La administración considera viable la suspensión del presente contrato bajo las siguientes clausulas:

**PRIMERA. - SUSPENSION:** Las partes acuerdan suspender la ejecución del Contrato por cuarenta y cinco días (45) días a partir del 3 de diciembre de 2019 y hasta el 17 de enero de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

**SEGUNDA.-**. La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este.

**TERCERA. -**El contratista se compromete a actualizar las garantías constituidas a favor del FDLRUU.

**CUARTA. -** El contratista entiende la totalidad de las estipulaciones consignadas en el presente documento motivo por el cual no podrá alegar desmejoras y/o desequilibrio económico con la presente modificación contractual.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por las partes a los tres (03) días del mes de diciembre de 2019.

**POR EL FONDO,**

**LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**
**Alcalde Local De Rafael Uribe Uribe**

**JUAN SEBASTIAN PAREDES**
**Contratista**

*Proyecto: Ivan Pachon Barreto – Profesional apoyo a la Contratación FDLRUU*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: INFRAESTRUCTURA ALCALDIA LOCAL R.U.U.
FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2019 LUGAR: ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
OBJETO DE LA REUNIÓN: REVISION SOLICITUD PRORROGA DE SUSPENSION N° 2 AL CONTRATO 233 DE 2018
HORA DE INICIO: 10:00 AM. HORA DE FINALIZACIÓN: 12:20 PM

ASISTENTES:

| NOMBRE | CARGO | | | | | TIPO DE VINCULACIÓN | | | | ENTIDAD o DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO | TELÉFONO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ASESOR | DIRECTIVO | PROFESIONAL | TÉCNICO/NÓ LOGO | AUXILIAR | CARRERA | PROVISIONAL | LIBRE NOMB. | CONTRATISTA | | | | |
| Edison Angulo Arias | | | X | | | | | | X | Alcaldia R.U.U. Infraestructura | edison.angulo@gobiernobogota.gov.co | 3103185705 | |
| Juan S Parodes | | | | | | | X | | | Soluciones 36 | [illegible] | 3203458700 | |
| Edwin Duran Contreras | | | | | | | X | | | Soluciones 36 | [illegible] | 3225168381 | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# EVIDENCIA DE REUNIÓN

## DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

- EL DIA DE HOY 3 DE DICIEMBRE SE REALIZA REUNIÓN CON LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO 233 DE 2018, DONDE SE REVIZA EL OFICIO RADICADO POR EL CONTRATISTA PROCOPAL S.A. EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 CON Nº CE RUU 2223-061-19 Y RADICADO DE ALCALDÍA LOCAL RAFAEL U. Nº 2019-681-014122-2. EN EL CUAL SOLICITAN PRORROGA A LA SUSPENSIÓN VIGENTE, EN EL CUAL INFORMAN QUE DEBIDO A QUE NO SE HAN SUBSANADO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, PARA DAR INICIO A LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL. COMO SON:

- DISEÑOS DE NUEVOS PUNTOS CRITICOS REVISADOS Y AVALADOS POR ENTIDAD.
- GESTION PREDIAL REVISADA Y APROBADA
- PRECIOS UNITARIOS DE LOS NUEVOS PUNTOS DE ACUERDO A LA CONSULTORIA.
- PRESUPUESTO ADICIONAL PARA REVISION DE DISEÑOS
- ASIGNACION DE INTERVENCIONES.
- TRAMITE Y PAGO DE ACTAS.
- PUNTOS DE MANTENIMIENTO "DEFINICION"
- SUSCRIPCION DE OTROSI MODIFICATORIO.

QUE DE ACUERDO A LO ANTERIOR SOLICITO UNA PRORROGA DE 90 DIAS.

LA INTERVENTORIA DE ACUERDO A LO SOLICITADO, INFORMA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO SE HAN DADO LA TOTALIDAD DE LAS CONDICIONES PARA REINICIAR EL CONTRATO, INFORMA QUE EL CONTRATISTA SOLO PUEDE EJECUTAR DE OBRA FISICA UN 10% DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y QUE PERSISTE EL PROBLEMA PREDIAL, QUE REVISADA LA SOLICITUD LA INTERVENTORIA RECOMIENDA Y APRUEBA QUE SOLO SE REALICE UNA SUSPENSION POR

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

45 DIAS CALENDARIO, QUE ESTE TIEMPO SERA PARA REVISION DE LOS NUEVOS PUNTOS CRITICOS, YA QUE LOS PUNTOS INICIALES SE PUEDEN ETECUTAR SIEMPRE Y CUANDO SE DEN SOLUCIONES AL TEMA PREDIAL. COMO SE PLASMO EN INFORME ENTREGADO EL 25 DE NOVIEMBRE MEDIANTE RADICADO 2019-681-013857-2, LOS NUEVOS PUNTOS FUERON SUMINISTRADOS MEDIANTE RAD 20196820269511 TENIENDO EN CUENTA EL INFORME RADICADO POR INTERVENTORIA.

- EN LOS NUEVOS DISEÑOS SE DEBE REVISAR:

1 DISEÑOS Y PRESUPUESTO PRESENTADO
2 REVISIÓN PREDIAL
3 REVISIÓN Y ANALISIS DE PREDIOS
4. REVISAR LOS PERMISOS QUE SON NECESARIOS PARA LA ETECUCION.
5. DEFINIR LOS PUNTOS DE MANTENIMIENTO. Y QUE ACTIVIDADES SE VAN A ETECUTAR Y DEFINIR PRESUPUESTOS.

POR ULTIMO SE PROYECTARA UN INFORME TECNICO Y JURIDICO DONDE SE INFORMARA SU VIABILIDAD DE UNA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, SI ESTO SE PUEDE REALIZAR YA QUE TOCARIA MODIFICAR LOS PUNTOS INICIALES QUE ESTAN EN EL CONTRATO.

LA INTERVENTORÍA INFORMA QUE PARA ALCANCE MEDIANTE OFICIO A LO DECIDIDO EN LA PRESENTE ACTA,

POR PARTE DE LA ALCALDIA SE REALIZARA OFICIO A SECRETARIA DE GOBIERNO CON FIN DE INFORMAR EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO Y SI ESTE SE PUEDE MODIFICAR.

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C<br>SECRETARÍA DE GOBIERNO | EVIDENCIA DE REUNIÓN |
|---|---|

## COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | FECHA DE ENTREGA |
|---|---|---|---|
| 1 | RADICAR OFICIO DE ALCANCE A LA PRESENTE ACTA ANTE LA ALCALDIA. Y REMITIR AL CONTRATISTA. | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Elaborada por: ARQ EDISON ANGULO ARIAS

Fecha de la próxima reunión: POR DEFINIR. Lugar de la próxima reunión: ALCALDIA LOCAL R.U.U.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.